

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 16 de Setiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

El niño, procedente de Alicante, enfermo en el lazareto de Getafe, está muy mejorado.

En Elche hubo ayer 14 invasiones del cólera y cuatro defunciones.

En Novelda una invasión y dos defunciones.

En Monforte 12 invasiones y siete defunciones.

En Alicante y el resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

En Balaguer no ocurrió ayer ninguna invasión ni defunción. Los enfermos anteriores en convalecencia.

Provincia de Tarragona.

El estado de las líneas telegráficas ha impedido tener noticias circunstanciadas de la salud pública en los pueblos de las Borjas, Maspujols, Cornudella, Mora, Benifallet y Cherta, donde, según telegrama del Gobernador de la provincia, de la una de la madrugada de ayer, habían aparecido algunos casos sospechosos.

Madrid 16 de Setiembre de 1884.
—El Director general, E. Ordóñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2336.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«16 Setiembre 1884.—Las noticias recibidas referentes del cólera, comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero, son las siguientes: Francia. En Marsella, desde las 5 de ayer tarde hasta igual hora de hoy, se han registrado 3 defunciones del cólera.—Italia. En Nápoles se nota alguna mejoría: de la media noche del 14 á la del 15 ha habido 470 casos, seguidos de 167 defunciones, y con más 125 casos de casos anteriores. En cura 326 en 27 municipios, cercanías 44 casos, 13 defunciones y otras 14 de casos anteriores. Provincia de Génova: en Spezzia, 23 casos y 10 defunciones. Provincia de Massa, 4 defunciones: á causa del mal estado de líneas telegráficas no se han recibido noticias.»

«Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario.—Provincia de Alicante: en la capital, según telegrama recibido del Director general de Beneficencia y Sanidad y del Gobernador de la provincia, en la tarde de ayer se sintió invadido gravemente del cólera morbo asiático un individuo habitante en la calle del Molino de dicha ciudad, guarda del ferro-carril de la línea de Alicante á Orihuela por Elche. Se han adoptado todas las precauciones aconsejadas por la ciencia y confían las mencionadas autoridades en que se aislará la enferme-

dad. En Elche hubo ayer 7 invasiones y 4 defunciones. En Novelda 1 y 2 defunciones. En Monforte 4 invasiones y 2 defunciones. En Villafranca hubo anteayer 2 invasiones y 2 defunciones. Provincias de Lérida y Tarragona: por mal estado líneas telegráficas no se habian recibido noticias á las cuatro y cuarto de esta madrugada.»

«12 noche 17 Setiembre 1884.—Las últimas noticias referentes al cólera, transmitidas por nuestros Cónsules en el extranjero, son: Francia. Perpignan varios casos graves, 8 ligeros y 5 defunciones; Ille 5 defunciones; Catllar 4; Spira 1 fulminante; Marquixuais 1; Prades 3; Vineá 2; Estoher 3 defunciones y 2 casos; Carcassonne 2 defunciones; Narbone 1; Tuhir 2; Toulonoés 1; Rigarde 1; Las Maros 1; Portvendres 1; Sn. Ruvece 1; Salles 2; Entredeaux 1; Montargin 1; Fábregues 1.—Italia. En Nápoles, de la media noche del 15 al 16, han ocurrido 473, seguidos de 188 defunciones, y además 107 de casos precedentes; en cura 327. Ha fallecido el hijo del Rey de las Saudroit, que se hallaba en un colegio militar. En 15 municipios cercanías 41 casos con 20 defunciones y 10 más de casos anteriores. 12 pueblos provincia Aguila de Avento y Caserta, 29 casos y 2 defunciones. Resto de la provincia, 4 defunciones. Provincia de Massa, 3 defunciones.»

Lo que he dispuesto hacer público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 18 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G. Castañeda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 18 de Agosto).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley provisional sobre organización del Poder judicial, reconociendo toda la importancia de las funciones que en la Administración de justicia están llamados á desempeñar los Secretarios de los Juzgados de instrucción, dispone que estas plazas se provean siempre por oposición y en virtud de la propuesta en terna que para cada vacante formen las Juntas calificadoras, en vista de las condiciones de moralidad y aptitud de los opositores; y es indudable que los funcionarios que por este sistema ingresaran en la carrera ofrecerían las mayores garantías que es posible exigir á aquellos á quienes la ley confía el sagrado depósito de la fe judicial.

Pero aplazado el cumplimiento de aquellos preceptos para el día en que los Tribunales queden definitivamente organizados, y en la necesidad de atender á las exigencias constantes y diarias del servicio, se dictó el Real decreto de 12 de Julio de 1875, por el que se establecieron las reglas que por entonces se consideraron oportunas para la provisión interina de las Escribanías de actuaciones, fijándose las condiciones que deben concurrir en los llamados á desempeñarlas.

Con la aplicación conveniente de las reglas establecidas por el citado Real decreto se ha acudido y provisto desde entonces á las materiales exigencias y atenciones del servicio; pero prolongada la situación interina por más tiempo del que hubiera sido de desear, ha habido ocasión para que la experiencia demostrase en primer término la necesidad de someter á mayor

y más delicado estudio las aptitudes que son de exigir á los aspirantes al desempeño de las Escribanías, y en segundo lugar la conveniencia de preparar esta clase de auxiliares de los Tribunales inferiores para el ejercicio de las funciones que las reformas, ya en parte planteadas, les encomiendan, y las que en término más ó menos breve ha de confiarles una nueva organización.

Respondería indudablemente á este propósito el ingreso por oposición si los nombramientos que hubieran de hacerse tuvieran un carácter definitivo y se contara desde luego con el exacto conocimiento del detalle de la reorganización que en último término se haya de establecer; pero cuando por una parte no se cuenta hoy con este exacto conocimiento, y por otra los nombramientos que se hagan han de quedar sometidos á todas las contingencias de una interinidad, sería extremada exigencia la de obligar á los aspirantes á una oposición que no puede ofrecerles como merecido premio la permanencia definitiva en un puesto obtenido por tan laborioso esfuerzo.

En la imposibilidad de adoptar este sistema, que en su caso y por regla general es el que ofrece mayores probabilidades de acierto, queda como único medio realizable en esta oportunidad el del concurso, determinándose las condiciones que deben exigirse y las que deben marcar las preferencias entre los aspirantes al desempeño interino de las Escribanías.

Dada la actual organización de los Tribunales las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales ofrecen completa idoneidad para la calificación de los aspirantes; y la propuesta en terna para cada vacante, eliminando pretensiones injustificadas y haciendo constar el mérito comparativo, deja campo bastante á la elección definitiva que por estraña anomalía suele ser tanto menos libre y desembarazada cuanto más anchos son los límites en que se ejerce.

Con arreglo á estos principios, y respetando, aunque con el carácter de interinos, derechos dignos de consideración, podrá contribuirse al mejoramiento que la opinión reclama y los intereses de la buena administración de justicia exigen con la mayor perentoriedad cada día de la clase de Escribanos de actuaciones.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1884. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de instrucción se proveerán por concurso y á propuesta en terna de las Salas

de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales.

Art. 2.º El nombramiento de Escribanos de actuaciones se hará con el carácter de interinos, sin que en ningún caso pueda tener lugar en propiedad, ni aún á título de traslación ó permuta, hasta que por medio de una ley se fije definitivamente la organización de los Tribunales.

Art. 3.º Cuando vacare una Escribanía de actuaciones, el Juez del partido á que corresponda manifestará á la Sala de gobierno de la Audiencia del distrito si conceptúa ó no necesaria su provisión. En el primer caso expondrá á la misma Sala de gobierno los motivos en que funde su parecer, dando cuenta del número de Escribanos que actúan en el Juzgado, y acompañando un estado de los negocios, así civiles y criminales como gubernativos, de que haya conocido en los dos últimos años. Con presencia de estos datos, la Sala de gobierno elevará con su informe el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que resuelva si procede ó no la provisión de la vacante.

Art. 4.º Estimada necesaria la provisión interina de una Escribanía de actuaciones, se anunciará á concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda el Juzgado donde exista la vacante, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten en el término de 20 días, á contar desde la publicación del anuncio, sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido.

Art. 5.º Para ser Escribano de actuaciones habilitado se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Haber cumplido 25 años.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Tener la cualidad de Letrado; haber obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública; haber cursado y probado en Universidad costeada por el Estado las asignaturas de Derecho exigidas por el art. 25 del reglamento de 10 de Febrero de 1871, en relación con el 500 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, ó haber sido Escribano de diligencias, de Juzgado de Hacienda ó de Tribunal de Comercio.

5.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad del art. 474 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Art. 6.º Podrán también aspirar al cargo de Escribanos de actuaciones habilitados los que carezcan de las condiciones exigidas en el núm. 4.º del precedente artículo; pero sólo serán nombrados á falta de aspirantes que las tengan y durará solamente su habilitación hasta que solicite la plaza alguno que reúna todas las circunstancias

en el mismo artículo exigidas, ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante, si se estima conveniente.

Art. 7.º Terminado el plazo á que se refiere el art. 4.º, los Jueces de primera instancia remitirán al Presidente de la Audiencia territorial respectiva las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, acompañando su informe sobre cada uno de ellos.

Art. 8.º La Sala de gobierno, con vista de las solicitudes y documentos recibidos, tomando los informes que considere necesarios sobre la moralidad, conducta y laboriosidad de los aspirantes, y teniendo en cuenta los servicios que hayan prestado en la administración de justicia, elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta en terna para la plaza de cuya provisión se trate, acompañando los expedientes personales de los propuestos.

Art. 9.º Al hacer la propuesta, las Salas de gobierno darán preferencia en primer término á los que tengan la cualidad de Letrados; en su defecto á los que hayan obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública, y á falta de éstos á los que hayan cursado y probado las asignaturas de Derecho exigidas por el art. 25 del reglamento de 10 de Febrero de 1871. No obstante la preferencia establecida en este artículo, las Salas de gobierno podrán hacer las propuestas sin ajustarse á ellas cuando de los documentos, informes y antecedentes que reúnan resulte existir motivos que aconsejen lo contrario. En este caso las Salas de gobierno manifestarán al elevar la propuesta las razones que han tenido para no dar la preferencia establecida.

Art. 10. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hará el nombramiento de Escribanos de actuaciones habilitados, debiendo recaer en uno de los propuestos. El nombrado no adquirirá otro derecho que el de desempeñar la Escribanía mientras se considere necesaria la habilitación, y en cuanto á la posesión y juramento se estará á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1877.

Art. 11. Si la necesidad de habilitar para el desempeño de una Escribanía de actuaciones vacante fuese de tal urgencia que no consienta demora alguna sin grave quebranto del servicio, los Jueces de primera instancia podrán nombrar quien las sirva provisionalmente, procurando á ser posible que el nombrado reúna el mayor número de condiciones exigidas en el art. 5.º y con la preferencia establecida en el 9.º De este nombramiento dará cuenta en el mismo día al Presidente de la Audiencia respectiva para su aprobación si la estima oportuna, y sin perjuicio de formar el expediente de provisión por concurso, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 12. No obstante lo dispues-

to en el presente decreto, los Notarios que sean también Escribanos de actuaciones conservarán la facultad que la ley les concede de renunciar la fe judicial, proponiendo sustituto que reúna las condiciones legales establecidas en el art. 5.º En el caso de renuncia, jubilación, traslación, separación ó fallecimiento del Notario de quien proceda el nombramiento de sustituto, continuará éste en el desempeño de la Escribanía si la hubiera servido por lo menos seis años; entendiéndose con la cualidad de interino en los términos establecidos en el art. 2.º; y debiendo obtener nuevo título, previa cancelación del que se le hubiere expedido como sustituto, equiparándose á los demás Escribanos que se nombren conforme á este decreto.

Art. 13. Los expedientes de provisión de Escribanías que á la publicación de este decreto hayan sido elevados para resolución al Ministerio de Gracia y Justicia se devolverán desde luego á la Audiencia de que procedan para que las respectivas Salas de gobierno formen y eleven propuesta en terna con sujeción á lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de este decreto. En los que se encuentren en tramitación en los Juzgados ó en las Audiencias se guardarán igualmente las prescripciones contenidas en este decreto, elevándolos en su día con la correspondiente propuesta en terna.

Art. 14. Queda derogado el Real decreto de 12 de Julio de 1875 dictando reglas para la provisión de las Escribanías de actuaciones.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2339.

Don Tomás Larráz y Gomez, Jefe de la Secretaría de la Diputación provincial de Tarragona.

Certifico: Que la sesión extraordinaria convocada por el señor Gobernador civil para el día de hoy, al objeto de tratar asuntos relacionados con la salud pública, no ha podido celebrarse por falta de mayoría legal, habiendo concurrido los señores Jover, Borrás, Oliver, Montañés, Casagualda, Fontana y Palau, y habiendo escusado su asistencia por escrito los señores Cisteré y Brufau, y de palabra el señor Mallafre.

Y para que conste, á los efectos prevenidos en el artículo 53 del reglamento, espido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, en Tarragona á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Presidente, de Jover.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1883 Á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos.	TOTAL por Capítulos.	TOTAL por Secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		
Gastos de representacion al Presidente é indemnizacion á los Diputados de la Comision provincial.	»	»
Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.	»	»
1.º Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	»	»
Material de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.	»	»
Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	»	»
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	»	»
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»	»
3.º Material de estas Comisiones.	»	»
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	»	»
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.	»	»
2.º Idem de bagajes.	»	»
3.º Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	»	»
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	»
5.º Idem de calamidades públicas.	»	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.		
Personal de la Direccion facultativa.	»	»
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	»
1.º Material para estas obras.	»	»
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	»	»
Material para estas mismas obras.	8.000'00	8.000'00
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	»
3.º Gastos de.	»	»
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	»
2.º Pensiones concedidas legalmente.	»	»
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.	»	»
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»	»
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	»
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.		
1.º Junta provincial del ramo.	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»	»
Sumas al frente.	»	8.000'00

Artículos.

Artículos.	TOTAL por Capítulos.	TOTAL por Secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.	»	8.000'00
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	»
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	»	»
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»	»
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Belias Artes.	»	»
6.º Biblioteca provincial.	»	»
7.º Museo provincial.	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales.	»	»
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4.500'00	12.500'00
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	8.000'00	20.500'00
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	»	»
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desemparados.	»	»
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.		
1.º Gastos de Cárceles.	»	»
2.º Idem de Establecimientos penales.	»	»
CAPÍTULO VIII.—Imprecistos.		
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	»	»
SECCION SEGUNDA.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.		
Unico Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»
CAPÍTULO II.—Carreteras.		
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	15.000'00	15.000'00
CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»	»
SECCION TERCERA.		
GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.	35.000'00	»
2.º Idem id. de la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	35.000'00
TOTAL GENERAL.	»	70.500'00

En Tarragona 1.º de Setiembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., de Jovér.
Sesion del 9 de Setiembre 1884.—Prévia declaracion de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Diputacion, la Comision provincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El V. P., Borrás.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Hallándose vacante por defuncion de la persona que la desempeñaba, la plaza de peon caminero con destino á la conservacion del trozo 1.º, seccion 2.ª de la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos; esta Comision ha acordado anunciar la provision de dicha vacante por medio del *Boletín oficial*, á fin de que los que deseen optar para dicho destino, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion provincial en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio, debiendo acreditar, por medio de certificados expedidos por el Alcalde, tener de 20 á 40 años de edad, si han ejercido dicho empleo, ser licenciados del Ejército, ó tener el oficio de labrador, hallarse en aptitud física para desempeñarlo, saber leer y escribir, y haber observado una conducta irreprochable.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 15 Setiembre de 1884.—El Vice-presidente, Antonio Borrás.—P. A. de la C. P.—El Secretario, T. Larráz.

Núm. 2342.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Formado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones municipales en el corriente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Altafulla 10 Setiembre 1884.—El Alcalde, José Boronat.

Núm. 2343.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean asistirles.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de éste, lo hagan público á fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Prat de Compte 13 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Pedro Juan Alcoverro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, y tambien el del impuesto equivalente al de la sal correspondientes al presente año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias prevenidos por instruccion, los cuales deberán contarse de desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que en justicia haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Montblanch, Barbará, Sarreal, Solivella, Blancafort y demás que existan terratenientes á ésta, dispondrán se publique el presente en sus localidades para conocimiento de quien pueda interesar.

Pira 13 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, José Amill.

Núm. 2345.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera.

Terminado el reparto de consumos y cereales de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1884-85, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, debiendo advertir que dentro los mencionados dias podrán presentarse las reclamaciones que contra el mismo crean productores.

Argentera 12 Setiembre de 1884.—El Alcalde accidental, Antonio Cabré.

Núm. 2346.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal, correspondientes al presente año económico de 1884-85, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y diez dias respectivamente, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes incluidos en ellos puedan, durante dichos plazos, producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Valls 15 Setiembre de 1884.—El Alcalde, José Cabestany.

Núm. 2347.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

Formado por este Ayuntamiento un presupuesto adicional al ordinario para el actual ejercicio económico, permanecerá éste expuesto

al público, durante quince dias consecutivos, en la Secretaría de la propia Corporacion municipal.

San Carlos 16 Setiembre de 1884.

—El Alcalde, Roman Gimeno.

Núm. 2348.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de consumos y cereales correspondiente al actual año económico de 1884 á 1885, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas, pues finido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Plá 16 Setiembre de 1884.—El Alcalde Teniente 1.º, Camilo Pont.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm 2349.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de este partido, en providencia de este dia dictada en la causa que instruye sobre estafa, falsificacion y estipulacion de un contrato simulado, ha dispuesto se cite á Pedro Altés, vecino que fué de Esplugas de Francolí y de quien se ignora su paradero actual, al objeto de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el dia veinte y cinco del actual y diez horas de su mañana, á fin de prestar declaracion en méritos de dicha causa; apercibiéndole caso de incomparecencia sin causa legítima de proceder á lo que haya lugar.

Montblanch doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2350.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1884.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.		
1	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
2	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
5	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	9	8	17	3	1	4	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21

Tarragona 12 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	2	»	1	3	4
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	1	»	»	1	»	»	»	»	3
4	2	»	»	2	1	»	»	1	2
5	»	1	1	2	»	»	»	»	3
6	2	»	»	2	1	»	»	1	2
7	2	»	»	2	»	»	»	»	3
8	2	»	»	2	»	»	1	1	4
9	3	»	»	3	1	»	»	1	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	1	1	16	5	»	2	7	23

Tarragona 12 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Miguel Cabré.